



AYUNTAMIENTO DE Marina de Cudeyo

**REGLAMENTO REGULADOR
DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y
ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS
URBANOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE
MARINA DE CUDEYO**



TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Fundamento legal.

El presente reglamento tiene como fundamento legal La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; la Ley 42/1975, de 19 de noviembre sobre recogida y tratamiento de los desechos y residuos sólidos urbanos; la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos, así como las demás normas o disposiciones concordantes.

Artículo 2º.- Objeto.

1. El presente Reglamento tiene por objeto la regulación general, dentro del marco de competencias atribuidas, por la legislación citada, al Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, de todas las actuaciones dirigidas a conseguir las adecuadas condiciones de recogida, transporte y eliminación o tratamiento de residuos sólidos urbanos, y fomentar actitudes encaminadas a la reducción, reutilización y reciclaje de los residuos.

2. En materia tributaria y de recaudación los servicios se regirán por lo establecido en la Ley de Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y, en especial, por la Ordenanza Fiscal, vigente en cada momento, aprobada por el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

Artículo 3º.- Concepto de residuos urbanos.

1. A los efectos de este reglamento se consideran residuos urbanos los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que, por su naturaleza o composición, puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

2. Tendrán también la consideración de residuos urbanos:

- a) Los procedentes de la limpieza de: Vías públicas, zonas verdes públicas y áreas recreativas.
- b) Los muebles y enseres.
- c) En general, todos aquellos residuos cuya recogida, transporte y eliminación corresponda a los Ayuntamientos, de acuerdo con la legislación vigente.

TÍTULO II. RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS

Artículo 4º.- Recogida de residuos.

La recogida de residuos urbanos será establecida por el servicio municipal competente, con la frecuencia y horario que se consideren oportunos, dando la publicidad necesaria para conocimiento de los vecinos.

Artículo 5º.- Aprovechamiento de residuos.

Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte o aprovechamiento de los residuos urbanos, cualquiera que sea su naturaleza, sin la previa autorización municipal.



Artículo 6º.- Presentación de los residuos.

1. La presentación de los residuos se hará obligatoriamente en bolsas de plástico cerradas, que posteriormente se depositarán en los contenedores que el Ayuntamiento destine a tal efecto, o de la forma que éste determine.
2. En consecuencia, queda terminantemente prohibido depositar la basura en las calles y aceras fuera de los contenedores o de los sistemas y horarios establecidos por el Ayuntamiento, así como sacar las bolsas a la vía pública fuera del horario fijado, tanto en el caso de que no se haya prestado todavía el servicio de recogida, como si ya se hubiese efectuado éste.

Artículo 7º.- Horarios de recogida.

1. Las bolsas de residuos deberán ser sacadas a la vía pública una hora antes del inicio de la recogida de basuras.
2. El servicio municipal competente podrá proponer la modificación de los horarios de recogida de basuras, que se comunicará a los vecinos mediante Bando de la Alcaldía.

Artículo 8º.- Lugares accesibles para la contenerización.

En zonas peatonales, pueblos, barrios o urbanizaciones con calles interiores en que no pueda acceder el vehículo de recogida a los portales o entradas de las fincas, los contenedores habrán de emplazarse en lugares accesibles a dicho vehículo.

Artículo 9º.- Residuos comerciales o consecuencia de actividades industriales, empresariales, etc.

1. Los establecimientos comerciales deberán sacar sus residuos sólidos urbanos o asimilables en bolsas de basura perfectamente cerradas, que serán depositados en los contenedores situados en la vía pública, o en la forma establecida por el Ayuntamiento.
2. Los residuos procedentes de estos establecimientos deberán permanecer en los contenedores el menor tiempo posible, por lo que sólo se podrán sacar en el momento inmediatamente anterior a su recogida, o en su caso al de cierre de dichos establecimientos.
3. Los propietarios o responsables de cafés, bares y establecimientos análogos estarán obligados a mantener limpio el espacio donde desarrollen sus actividades y sus zonas inmediatamente adyacentes, debiendo instalar por su cuenta y cargo los medios necesarios (papelera y contenedores) para mantener este entorno en las adecuadas condiciones de limpieza. Los residuos producidos, una vez recogidos, se eliminarán conjuntamente con los residuos domiciliarios.
4. Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo, se procederá a limpiar toda la zona pública que hubiera sido ensuciada durante la operación, retirando de ésta los residuos vertidos.
Están obligados al cumplimiento de este precepto los usuarios o las empresas propietarias de los vehículos y, subsidiariamente, los responsables de los establecimientos o fincas en que se haya efectuado la carga y descarga.
5. Los propietarios y conductores de vehículos que transporte tierras, escombros, materiales pulverulentos, áridos, hormigón, cartones, papeles o cualquier otra materia similar, habrán de tomar cuantas medidas sean precisas para cubrir tales materiales durante el transporte y evitar que, a causa de su naturaleza o por efecto de la velocidad del vehículo o la acción del viento, se vierta sobre la vía pública agua, polvo, o parte de los materiales transportados.



Asimismo, antes de salir de las obras, habrán de lavarse los bajos y ruedas de los vehículos con el fin de evitar que ensucien las vías públicas.

6. Los residuos procedentes de actividades circenses, etc., deberán depositarse en contenedores específicos contratados por los empresarios al efecto; éstos asumirán todos los costes que conlleven, así como la recogida de cartelería y demás que pueda quedar ubicada en la vía pública.

Artículo 10º.- Residuos en cantidades anormales.

Si una persona o entidad pública o privada tuviera, por cualquier motivo, que desprenderse de residuos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal, no podrá presentarlos conjuntamente con los residuos habituales. En estos casos se procederá por medios propios a la gestión de los mismos.

Artículo 11º.- Recogida de escombros.

1. Los escombros o desechos procedentes de obras o derribos, así como las tierras procedentes de vaciado o movimientos de tierras, habrá de eliminarse con medios propios por los interesados, que los depositarán en los lugares específicos destinados a este fin.

2. Los escombros a que se refiere este artículo solo podrán depositarse en la vía pública utilizando para ello contenedores adecuados, para cuya instalación habrá de solicitarse autorización al Ayuntamiento y cumplir los requisitos y condiciones establecidos por éste, debiendo permanecer vacíos durante el fin de semana. No sobresaliendo de estos en ningún caso residuo alguno. Debiendo permanecer tapado todo el tiempo que sea posible.

3. Cuando los contenedores se encuentren llenos de escombros se procederá, en un plazo no superior a 48 horas, a su retirada y sustitución por otros vacíos.

4. Cuando se realicen pequeñas obras en la vía pública, los materiales sobrantes y los escombros habrán de ser retirados dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de los trabajos, dejándolos mientras tanto debidamente apilados o amontonados, de modo que no se perturbe la circulación de peatones y de vehículos.

5. En las obras en las que se produzcan cantidades de escombros superiores a un metro cúbico, habrán de utilizarse, para su almacenamiento en la vía pública, contenedores específicos amparados por la correspondiente autorización, realizándose la retirada de éstos por la empresa responsable de los contenedores y haciéndose cargo de todos los gastos los responsables de las obras.

Artículo 12º.- Otros vertidos.

En los contenedores de escombros no podrán verterse otro tipo de residuos, y su contenido no deberá exceder de la rasante establecida por su límite superior.

Artículo 13º.- Escorias y cenizas.

Las escorias y cenizas de calefacciones de edificios se depositarán, frías, en recipientes adecuados para su posterior vertido en los contenedores de recogida, siendo responsable del posible deterioro de éstos la comunidad de vecinos o, en su defecto, los vecinos del edificio.



Artículo 14º.- Recogida de muebles y enseres.

Las personas que deseen desprenderse de tales elementos lo podrán hacer, bien ellos mismos, previa autorización municipal.

Artículo 15º.- Recogida de animales muertos.

Las personas que necesiten desprenderse de animales muertos, lo harán a través del servicio competente.

Artículo 16º.- Vidrio, papel, cartón y pilas.

1. Las botellas y demás enseres de vidrio se depositarán en los contenedores al efecto habilitados para ello por el Ayuntamiento.
2. Los papeles, cartones y pilas, o cualquier otra fracción que el Ayuntamiento determine, se depositarán en los contenedores de recogida selectiva especialmente destinados a este fin. No debiendo en ningún caso ser depósitos fuera de ésta, sin plegar, asumiendo el depositario toda la responsabilidad derivada de estos depósitos externos.

Artículo 17º.- Clasificación de los residuos.

Los ciudadanos están obligados a efectuar la clasificación domiciliaria de sus residuos en aquellas fracciones que puedan ser determinadas por el Ayuntamiento, así como a efectuar el depósito de las mismas en los contenedores o sistemas habilitados al efecto que tenga establecidos el Ayuntamiento.

Artículo 18º.- Colaboración ciudadana.

Los ciudadanos prestarán su colaboración en aquellos otros sistemas de recogida selectiva que puedan ser establecidos por el Ayuntamiento, tales como puntos limpios, recogidas especiales, etc.

Artículo 19º.- Prohibiciones.

Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías y espacios públicos y de forma especial:

1. Depositar escombros y residuos en terrenos o zonas que no estén autorizados por el Ayuntamiento mediante la oportuna licencia o autorización de depósito o vertedero, siendo responsables del incumplimiento el titular de la parcela, las personas que lo realicen, y, en caso de ser transportados con vehículos, los propietarios de éstos.
2. Depositar en la vía pública toda clase de escombros procedentes de obras de construcción y remodelación de edificios o de obras realizadas en el interior de los mismos, sea en la totalidad o en alguno de sus locales o viviendas.
3. Almacenar en la vía pública, fuera de los límites de la valla protectora de las obras, materiales de construcción tales como ladrillos, cemento, arena, etc.
4. Depositar escombros, arrojar basuras o efectuar cualquier clase de vertidos en los cauces de los ríos o en sus márgenes, a su paso por el término municipal, así como en las vías y espacios públicos.
5. Desplazar o manipular contenedores situados en la vía pública sin autorización expresa del Ayuntamiento.
6. Lavar o limpiar vehículos, así como cambiar a los mismos el aceite y otros líquidos.
7. Efectuar en la vía pública reparaciones de vehículos o montajes y utilizar ésta como zona de almacenamiento de materiales o productos de cualquier tipo.



8. Hacer publicidad o propaganda de cualquier tipo cuando ello suponga la colocación de carteles fuera de los lugares expresamente destinados a este fin, o el reparto de folletos y hojas sueltas en los espacios urbanos, a excepción de aquellos casos de reconocido y significativo interés público y cuya autorización deberá ser concedida por la Alcaldía.

9. Que los perros u otros animales realicen sus deyecciones en las vías públicas, siendo obligatorio que para aliviar estas necesidades, sus dueños los dirijan a los espacios de la calzada que estén próximos a las alcantarillas de desagüe.

En el caso de que las deyecciones queden depositadas en las aceras u otras zonas destinadas al tránsito peatonal, la persona que conduzca el animal está obligada a proceder a su inmediata limpieza.

10. Colocar o fijar carteles y realizar inscripciones o pintadas en fachadas, muros, paredes, vallas, verjas, quioscos, cabinas, contenedores, papeleras, farolas, señales de tráfico, etc.

11. Arrancar, rasgar o ensuciar los carteles, rótulos o anuncios situados en los emplazamientos autorizados por la Administración Municipal.

12. Depositar en los espacios públicos muebles, enseres y todo tipo de objetos similares, para que sean retirados por los camiones que realicen la recogida de los residuos domiciliarios.

13. Abandonar de cadáveres de animales de toda especie en cualquier clase de terrenos, así como arrojarlos a los ríos, sumideros o alcantarillas, o enterrarlos o inhumarlos en terrenos de propiedad pública.

La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.

TÍTULO III. TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS

Artículo 20º.- Tratamiento de los residuos.

1. Los depósitos o vertederos destinados al tratamiento y/o eliminación de residuos urbanos en cuanto a su situación, instalación, forma de vertido y funcionamiento se dará cumplimiento a cuanto establezcan las disposiciones vigentes sobre esta materia.

2. Todo vertedero que no cumpla con lo establecido en el punto anterior, será considerado clandestino e inmediatamente clausurado, sin perjuicio de las sanciones previstas y de las responsabilidades a que hubiera lugar.

3. Las instalaciones industriales dedicadas a la eliminación o aprovechamiento de los residuos, en sus formas de reciclado, valorización, etc., se regirán por lo establecido en las vigentes normas sobre la materia.

TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 21º.- Concepto y clasificación.

1. Se consideran infracciones administrativas en relación con las materias que regula este Reglamento los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se establece en los artículos siguientes.



3. Dichas infracciones serán sancionadas por la Alcaldía-Presidencia, directamente o por delegación el/la concejal/a del Servicio, a propuesta del Departamento correspondiente, quien instruirá los oportunos expedientes.

Artículo 22º.- Acto sancionable.

A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, tendrá la consideración de acto independiente sancionable cada actuación, separada en el tiempo o en el espacio, que resulte contraria a lo dispuesto en este Reglamento, siendo imputables las infracciones a las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los actos u omisiones que contravengan el mismo.

Artículo 23º.- Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento se iniciará de oficio por el propio Ayuntamiento, en virtud de su función inspectora y de comprobación, o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia presentada por escrito.
2. En lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/ 1993, de 4 de agosto y Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/ 1986, de 28 de noviembre.
3. Toda persona natural o jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento, cualquier infracción del presente Reglamento. De resultar temerariamente injustificada la denuncia, serán de cargo del denunciante los gastos que origine la inspección.
4. Recibida la denuncia, se incoará el oportuno expediente en averiguación de los hechos denunciados, siguiéndose los tramites indicados en la legislación indicada y con la adopción de las medidas cautelares necesarias, hasta la resolución final.

Artículo 24º.- Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves el incumplimiento de lo preceptuado en:

- El apartado 11 del artículo 19º,
- Cualesquiera otras actuaciones u omisiones del presente reglamento que no tengan la calificación de grave o muy grave.

Artículo 25º.- Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves la reiteración de tres infracciones leves y el cumplimiento de lo preceptuado en:

- El artículo 6º,
- El artículo 7º,
- El artículo 10º,
- El artículo 11º,
- El artículo 12º,
- El artículo 13º,
- El artículo 14º,
- El artículo 16º,
- En los apartados 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12 y 13, del artículo 19º



Artículo 26º.- Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones muy graves, la reiteración de tres infracciones graves y el incumplimiento de lo preceptuado en:

- El artículo 5º,
- El artículo 9º,
- El apartado 1 del artículo 19º,
- El artículo 20º.2,
- No facilitar información al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y/o características de los residuos que puedan producir problemas en su manipulación, transporte o tratamiento, así como proporcionar datos falso o impedir u obstruir la labor inspectora municipal.

Artículo 27º.- Sanciones.

1. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos del presente Reglamento serán sancionadas de la siguiente forma:

- 1) Infracciones leves: Multa de hasta 750,00 euros.
- 2) Infracciones graves: Multas desde 750,01 euros hasta 1.500,00 euros.
- 3) Infracciones muy graves: Multa desde 1.500,01 euros hasta 3.000,00 euros.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de las prescripciones establecidas en la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos, y disposiciones complementarias, podrán ser objeto de sanción en los términos que determine el régimen sancionador previsto en la misma.

Artículo 28º.- Graduación de las sanciones.

1. Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de la infracción, reincidencia, así como aquellos otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.

2. A dichos efectos, será considerado reincidente quien hubiera incurrido en una o más infracciones de igual o similar naturaleza en los 12 meses anteriores.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera.

La prestación de los servicios a que se hace referencia en este reglamento quedará sujeta al pago de los derechos, tasas y/o precios regulados mediante las oportunas ordenanzas y acuerdos municipales.

Disposición adicional segunda.

La promulgación futura de normas con rango superior al de este reglamento, que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática.

Disposición adicional tercera.

La Alcaldía en el ejercicio de las competencias, podrá desarrollar cualquiera de los artículos del presente reglamento mediante bandos de aplicación general.



DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC manteniéndose en vigor en tanto no se acuerde su modificación y/o derogación expresa.